

Recomendación 6/2013

Aguascalientes, Ags., a 4 de julio de 2013

**Ing. Juan Antonio Hernández Valdivia
Presidente del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes.**

**C. Víctor Manuel Sánchez García,
Síndico del H. Ayuntamiento del Municipio de San José de Gracia,
Aguascalientes y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la
Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del citado Municipio.**

Muy distinguidos Presidente y Síndico:

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes (Comisión en adelante), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución, en adelante), 62 de la Constitución Política del Estado, 1º, 2º, 4º, 5º, 7, 8 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado, 1º, 11 y 12 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes, ha procedido al examen de los elementos contenidos en el expediente 102/12 creado por la queja presentada por la señora **X** y vistos los siguientes:

H E C H O S

La queja se inició de oficio el 16 de abril de 2012 en contra de autoridades del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes pues en diferentes Diarios de circulación estatal y medios electrónicos se publicó la noticia de que en las celdas de la Dirección de Seguridad Pública perdió la vida el señor X. Así mismo, el 17 del citado mes y año personal de este organismo entrevistó a la señora X quien narró los hechos, los que se sintetizan de la siguiente forma:

“Que el viernes 13 de abril del 2012, policías municipales detuvieron a su esposo X, en el jardín de Zaragoza que se ubica enfrente de la Presidencia Municipal porque supuestamente se encontraba ingiriendo bebidas embriagantes, que los policías lo golpearon muy feo para subirlo a la patrulla, que aproximadamente a las 19:30 horas la declarante se presentó en la comandancia y le informaron que si estaba su esposo pero que no lo podía sacar hasta que llegara el Director, que se retiró del lugar y regresó a las 20:30 horas para llevarle una cobija y comida, que se las entregó a una policía de nombre Erika, que aproximadamente una hora después se presentó una patrulla en su domicilio con dos agentes de seguridad pública, quienes le informaron que era necesario los acompañara de manera urgente a la comandancia, que al llegar a este lugar la interrogaron como unos quince minutos sobre el comportamiento de su esposo cuando ingería bebidas embriagantes, que finalmente una policía de nombre Lourdes le dijo que el señor X se había ahorcado aprovechando el cambio de turno, pero que en ningún momento le permitieron ver el cuerpo y tuvo que trasladarse a la ciudad de Aguascalientes para realizar los trámites correspondientes”.

EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. La comparecencia que la señora X realizó ante personal de este organismo el 17 de abril de 2012.
2. Los informes justificativos de Érika Curicaveri Mondaca Velasco, Víctor Manuel Flores Muñoz, Ma. Guadalupe Rodríguez Martínez, Pedro García Rodríguez y Geizie Azael Huerta, servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes.
3. Testimonios de X, X y X, los que se recibieron en este organismo el 17 de abril de 2012, 9 y 10 de septiembre del citado año.
4. Veinticuatro impresiones fotografías a color en papel bond, que forman parte de la inspección ocular que personal de este organismo realizó en la comandancia de Seguridad Pública del Municipio de San José de Gracia Aguascalientes el 17 de abril de 2012.
5. Ejemplares de los Periódicos “El Sol del Centro” y “Página 24”, del 14 de abril de 2012, donde se publicó la noticia del fallecimiento del señor X.
6. Dos copias simples de publicaciones que aparecieron en internet, respecto del fallecimiento del señor X. El primero escrito por X el 16 de abril de 2012, y el otro artículo sin contar con el autor y fecha de expedición.
7. Oficio número 0124/04/2012, del 24 de abril del 2012, suscrito por el Of. P. E. Artemio García Puga, Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal mediante el cual envió información sobre los hechos en que perdiera la vida el señor X.
8. Inspección ocular que personal de este organismo realizó el 15 de mayo de 2012, dentro de la averiguación previa DGAP/AGS/04736/04-12, de la Agencia del Ministerio Público Número Nueve.
9. Disco Compacto que contiene grabación de lo acontecido en los separos 1 y 2 de la comandancia de Seguridad Pública del Municipio de San José de Gracia Aguascalientes el 13 de abril de 2012, en un horario entre las 18:03 y las 19:54 horas.

OBSERVACIONES

Primera: La señora X, señaló que el 13 de abril de 2012, aproximadamente a las 17:00 horas policías municipales de San José de Gracia, Aguascalientes, detuvieron a su esposo de nombre X porque supuestamente estaba tomando bebidas embriagantes en el Jardín de Zaragoza que se ubica enfrente de la Presidencia Municipal, que la declarante se presentó en la comandancia a las 19:30 horas y le dijeron que su esposo se encontraba en ese lugar pero no le permitieron verlo, que hasta que llegara el Director lo podía sacar por lo que se regresó a su domicilio y como a las 20:30 horas fue a llevarle una cobija y comida, que se las recibió una policía de nombre Erika, que se regresó a su casa y como a la hora se presentó una unidad oficial con dos policías preventivos quienes le indicaron que era urgente que los acompañara a la comandancia, que en este lugar la interrogaron aproximadamente quince minutos en relación a la actitud que tomaba su esposo cuando ingería bebidas embriagantes hasta que una policía que se llama Lourdes le dijo que su esposos se había ahorcado, que la declarante les dijo que como era

eso posible si se supone que ellos debían estarlo cuidando, que otra policía le dijo que los hechos sucedieron en el cambio de turno.

Con motivo de los anteriores hechos se emplazó a Víctor Manuel Flores Muñoz y Ma. Guadalupe Rodríguez Martínez, Suboficiales de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, quienes al emitir sus correspondientes informes justificativos fueron coincidentes en señalar que siendo las 19:00 horas del 13 de abril de 2012, se encontraban de recorrido de vigilancia a bordo de la unidad 348 cuando por frecuencia de radio se les informó de un riña en las calles Emiliano Zapata y Gámez Orozco por lo que se trasladaron al lugar y unas personas señalaron al señor X, quien se encontraba ingiriendo bebidas embriagantes en la vía pública por lo que se entrevistaron con el mismo y le informaron que no podía estar ingiriendo bebidas embriagantes, que la persona les indicó que no se había peleado que sólo discutió con su hermano X, que los declarante cuestionaron al señor X quien se concretó a pedir que el señor X fuera detenido porque estaba tomado y agresivo, que trasladaron al señor X en donde lo revisaron físicamente, le quitaron sus pertenencias y lo ingresaron a la celda, que la persona quedó a disposición del Juez Calificador, que el turno de los declarantes finalizó a las 20:00 horas por lo que se retiraron a sus domicilios y aproximadamente a las 21:40 horas arribó el suboficial Juan Pablo Alvarado Mendoza quien les indicó que por órdenes del Director debían presentarse en la Dirección de Seguridad Pública porque se había suscitado el deceso de la persona que habían detenido horas antes.

También se emplazó al suboficial Giezi Azael Huerta, Subdirector de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes quien indicó que a las 20:45 horas del 13 de abril de 2012 llegó a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública e ingresó a las oficinas asignadas al Director que estaba siendo informado de las actividades del día por parte de la suboficial María de Lourdes Puentes cuando llegó la también suboficial Erika Curacaveri y le dijo que el detenido X se estaba ahorcando por lo que se dirigió a las celdas y observó que el detenido se encontraba suspendido de la ventana Sur de la celda con una cinta en color rojo, pues una extremidad se encontraba atada al cuello y la otra a la ventana de la celda, que procedió rápidamente a cortar la cuerda y otorgarle al detenido los primeros auxilios y le ordenó a la suboficial María de Lourdes avisara a los servicios paramédicos y cuando los mismos arribaron le informaron que el reclamante ya no contaba con signos vitales, por lo que solicitó la presencia del Agente del Ministerio Público y le informó de los hechos al Director de Seguridad Pública.

De los informes justificativos de los suboficiales Víctor Manuel Flores Muñoz y Ma. Guadalupe Rodríguez Martínez se advierte que el 13 de abril del 2012, aproximadamente a las 19:00 horas detuvieron al señor X por ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, que fueron ellos quienes lo revisaron físicamente, le retiraron sus pertenencias y lo ingresaron a las celdas.

Obra en los autos disco compacto que contiene grabación del separo marcado con el número uno, correspondiente al 13 de abril de 2012, con

duración de las 18:03 a las 18:12 horas. Se aprecia que a las 18:05 horas ingresaron al separo dos elementos, uno del sexo masculino y otro del sexo femenino junto con el señor X; entre las 18:08 y las 18:11 horas, el oficial de sexo masculino le quitó los aros de seguridad, luego ambos servidores públicos entablan conversación con el señor X y este último se quita el cinto, saca las pertenencias que trae en las bolsas tanto de la camisa como del pantalón y los deja sobre un mostrador, los objetos son depositados por los servidores públicos en una bolsa transparente, luego el servidor público de sexo masculino realiza una revisión corporal al señor X para tal efecto éste último se encuentra de pie frente a la pared y de espaldas a los servidores públicos con las manos separadas y con las palmas en la pared y los pies separados, el funcionario pasa sus manos sobre la ropa del detenido en espalda, área de la cadera y piernas, posteriormente a las 18:11:39 horas el servidor público de sexo masculino lo toma del brazo y lo ingresa al separo marcado en la grabación con el número dos.

Lo dicho por los servidores públicos en sus informes justificativos se corrobora con las grabaciones que se realizaron de los separos marcados como uno y dos, pues de las mismas se advierte que fueron los agentes aprehensores quienes además de realizar la detención del reclamante, lo revisaron físicamente, le quitaron las pertenencias y lo ingresaron a la celda.

El artículo 628 fracción XII del Código Municipal de San José de Gracia, Aguascalientes señala que son obligaciones de los elementos operativos de la Dirección detener a los presuntos responsables de la comisión de delitos o faltas cívicas que sorprendan en flagrancia, a los que remitirán a la autoridad competente en forma inmediata. Luego, el artículo 1449, fracciones I, III, VI y VII, del citado ordenamiento establece que el Oficial de Guardia receptor de presuntos infractores dependiente de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, estará bajo la supervisión del Juez Calificador y tendrá entre sus atribuciones la recepción de los detenidos que sean puestos a su disposición; remitir al infractor, al depósitos de pertenencias a fin de que resguarde sus objetos personales; realizar el llenado correspondiente de la puesta a disposición o ficha de ingreso, anotando los datos requeridos y conducir al presunto infractor, en caso de quedar detenido a galeras, y si es menor de edad a los lugares previamente destinados para tal efecto, respetando fielmente los derechos humanos del infractor.

Del numeral citado en primer término se desprende la obligación a los agentes aprehensores de remitir a la autoridad competente en forma inmediata las personas que sean detenidas en flagrancia de un delito o falta administrativa, en tanto que del segundo numeral se desprende que corresponde al Oficial de Guardia receptor de presuntos infractores recibir los detenidos que les sean puestos a disposición. Así pues, en términos de los citados numerales los suboficiales Víctor Manuel Flores Muñoz y Ma. Guadalupe Rodríguez Martínez, debieron presentar a X ante el Oficial de Guardia receptor de los presuntos infractores, pues correspondía a este funcionario recibirlo, remitirlo al depósito de pertenencias para el resguardo de sus objetos personales y en caso de quedar detenido conducirlo a las celda, sin embargo tales acciones fueron ejecutadas directamente por los agentes aprehensores, de lo que deriva

que existió por parte de los servidores públicos inobservancia de las disposiciones citadas y por tanto una indebida actuación pues ejecutaron acciones para las que no estaban facultados por el Código Municipal de San José de Gracia, Aguascalientes.

En este sentido, los citados funcionarios incumplieron las obligaciones establecidas en el artículo 70 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado que establecen la obligación a los servidores públicos de cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de alguna disposición relacionada con el servicio público.

Ahora bien, de acuerdo a la información proporcionada por el Oficial Artemio García Puga, Director de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes los elementos que estuvieron de guardia en la celdas el 13 de abril de 2012, fue el suboficial Pedro García Rodríguez en un horario de las 9:00 a las 20:00 horas del 13 de abril del 2012 y fue relevado por la suboficial Erika Curicaveri Mondaca Velasco con horario de servicio de las 20:00 horas del 13 de abril del 2012 a las 9:00 horas del 14 de abril del mismo año.

El suboficial Pedro García Rodríguez al emitir su informe justificativo indicó que a las 19:06 horas del 13 de abril del 2012, arribó la unidad 348 con una persona detenida de nombre X, que la citada persona fue ingresada a los separos de esa Dirección por los suboficiales Víctor Manuel Flores y María Guadalupe Rodríguez, que a las 19:45 horas se presentó el grupo entrante y le entregó la guardia a la suboficial Erika Curicaveri Mondaca Velasco, que se trasladaron a la celda para entregarle al detenido y lo observaron sentado sobre el respaldo de concreto, que se encontraba en buen estado y como al llegar a las celdas habían recibido reporte vía radio de personas que estaban haciendo disturbios procedieron a atender el mismo, así mismo señaló que las cámaras de video se encontraban en mal estado ya que el monitor de la computadora no mostraba imágenes sino que estaba toda oscura, que a las 20:00 horas pasó a retirarse a su domicilio particular.

Por su parte Erika Curicaveri indicó que a las 20:00 horas del 13 de abril de 2012 recibió el servicio de radio y el oficial que se encontraba en turno le informó que las cámara de video vigilancia no servían, que también le informó que había una persona arrestada por lo que se dirigieron a las celdas, que en eso escuchó gritos de compañeros y la orden del comandante de turno para que les entregara los radios de comunicación y las llaves de las unidades pues había un reporte de riña campal y tenían que salir de manera urgente, por lo que retornó para entregárselas, que luego tocaron a la puerta de la comandancia y al abrir se percató de la presencia de una persona de sexo femenino quien le entregó dos bolsas, que dejó las mismas sobre la barra de la radio o recepción, que nuevamente tocaron a la puerta siendo el Subdirector de la Dirección de Seguridad Pública, que le abrió y le dijo le iba a entregar al detenido las cosas que le habían dejado, que se dirigió a la celda y observó al detenido suspendido del cuello por lo que de inmediato corrió a

notificarle al Subdirector y al mismo tiempo por las llaves de la celda, que la suboficial Lourdes Puentes quien se encontraba en un escritorio cerca de las celdas recibió la orden de avisar a los paramédicos los cuales al arribar y revisar el cuerpo indicaron que ya no contaba con signos vitales.

Lo manifestado por el suboficial Pedro García Rodríguez respecto a la entrega del detenido a la guardia entrante, difiere de lo señalado por la suboficial Erika Curicaveri Mondaca, pues el oficial citado en primer término indicó que para realizar la entrega de la persona que se encontraba arrestada, es decir, del señor X, tanto él como la suboficial Erika se dirigieron a las celdas y observaron al detenido en buen estado pues se encontraba sentado sobre el respaldo de concreto, en tanto que la suboficial Erika indicó que no observó al detenido en la entrega de la guardia pues cuando iban camino a las celdas se recibió reporte de una riña campal, que por orden del comandante en turno tuvo que regresar a entregarles a los elementos los radios de comunicación y las llaves de las unidades, y no pudo regresar a las celdas porque en dos ocasiones tocaron a la puerta de la comandancia y en las dos ocasiones tuvo que abrir, que en la primera ocasión se trató de un familiar del detenido que le llevó “cosas” en dos bolsas y la segunda vez quien llegó fue el Subdirector de la Dirección de Seguridad Pública, que fue después de que llegó el Subdirector que se presentó en la celdas y observó que el detenido se encontraba suspendido del cuello.

Al emitir su informe justificativo el suboficial Giezi Azael Huerta, Subdirector de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes indicó que a las 20:45 horas del 13 de abril de 2012, se presentó en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, que se dirigió a las oficinas que tiene asignadas el Director, que la suboficial María de Lourdes le estaba rindiendo las actividades del día, cuando siendo aproximadamente las 20:50 horas la suboficial Erika llegó a la oficina y le informó que el detenido X se estaba ahorcando.

Así mismo, constan en los autos del expediente informes que presentaron a este organismo María Lourdes Puentes González, Suboficial Comisionada al Área de Prevención Social del Delito, las Violencias y Educación Vial de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes y Elizabeth Adame Serna, Paramédico de la ECO 190 de San José de Gracia. La servidor pública citada en primer término indicó que aproximadamente a las 20:50 horas del 13 de abril del 2012, se encontraba en la oficina asignada al Director de Seguridad Pública rindiendo informe de actividades al suboficial Giezi Azael Huerta quien tiene el cargo de Subdirector, que escuchó que Erika Curicaveri Mondaca que estaba a cargo de la guardia solicitó apoyo ya que una persona que se encontraba detenida en los separos intentaba quitarse la vida ahorcándose, que la citada oficial y el Subdirector de inmediato se trasladaron al lugar y la declarante se dirigió a la central de radio para solicitar la presencia de los paramédicos pero como no obtuvo respuesta salió de la Dirección y se trasladó a la central de paramédicos e informó de lo sucedido a Elizabeth Adame Serna y Julieta Eugenia González y al llegar a la Dirección fue informada por el Subdirector del deceso de la persona que se encontraba en los separos.

Elizabeth Adame Esparza señaló que siendo aproximadamente las 20:53 horas del 13 de abril del año 2012, acudió a la base María de Lourdes Puentes, elemento de Seguridad Pública Municipal, que pidió apoyo porque un detenido de la comandancia trataba de suicidarse, que junto con su compañera Julieta González Bárcenas acudió al llamado y al llegar al lugar encontraron a una persona recostada en la banca de concreto al interior de la celda y al realizar la valoración del paciente se dieron cuenta que ya no tenía signos vitales y alrededor de su cuello tenía una cinta de color rojo, que le informaron a los elementos de Seguridad Pública que dicha persona había fallecido.

Así pues, del informe justificativo del suboficial Giezi Azael Huerta y de los informes remitidos a este organismo por María Lourdes Puentes González, Suboficial Comisionada al Área de Prevención Social del Delito, las Violencias y Educación Vial de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes y Elizabeth Adame Serna, Paramédico de la ECO 190 de San José de Gracia, se advierte que la suboficial Erika Curicaveri Mondaca Velasco se percató que el reclamante se encontraba colgado del cuello aproximadamente a las 20:40 o 20:50 horas del 13 de abril del 2012.

Ahora bien, obra en los autos del expediente disco compacto que contiene tres grabaciones de lo sucedido el 13 de abril de 2012 en los separos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, una grabación corresponde al separo número uno y dos grabaciones al separo número dos. La primera grabación correspondiente al separo número dos inicia a las 18:10:34 horas, se aprecia que a las 18:11:42 horas el X ingresó a las celda; a las 18:16 horas se sube a la barda de concreto que tiene la celda en su interior saca de entre sus ropas a la altura de la cintura un objeto al parecer un cinto que amarra a una de las ventanas de la celda, a la 18:17 horas se coloca el objeto alrededor de su cuello y deja caer su cuerpo quedando en posición sentado sobre la barda de concreto con los pies flexionados hacia los glúteos, permaneciendo en la misma posición hasta que se termina la videograbación a las 18.30:01 horas.

El segundo video inicia a las 19:53 horas y se aprecia en la misma postura al señor X, a las 19:54 horas se observa afuera de la celda un apersona de sexo masculino e instantes después de abre la puerta e ingresan a la misma dos oficiales, uno de sexo masculino y otro del femenino y descuelgan el cuerpo del señor X.

De los videos de referencia de aprecia que el señor X ingresó a la celda a las 18:11 horas y seis minutos después, es decir, a las 18:17 horas se observa suspendido de la ventana de la celda y permaneció en la misma postura hasta las 19:54 horas que fue descolgado por personal de la Dirección de Seguridad Pública. De lo anterior deriva que el mismo permaneció sin vigilancia aproximadamente una hora con cuarenta y tres minutos, tiempo que correspondió a las guardias de los suboficiales Pedro García Rodríguez y Erika Curicaveri Mondaca Velasco, pues de acuerdo a lo informado a este organismo por el oficial Artemio García Puga, el suboficial Pedro García fue el encargado de las celdas de las 9:00 a las 20:00 horas del 13 de abril del 2012, de lo que deriva que fue en su

guardia que el señor X ingresó a la celda o separo dos, marcando la videograbación que fue a las 18:11 horas y antes de que terminara su guardia se observó al detenido suspendido del cuello, esto a las 18:17 horas del video sin que el mismo se percatara de lo acontecido.

Por lo que respecta a Erika Curicaveri Mondaca su guardia como encargada de las celdas inició a las 20:00 horas del 13 de abril del 2012 y concluyó a las 9:00 horas del 14 de abril del 2012, admitiendo la misma en su informe justificativo que no observó al detenido de forma personal al momento que se le entregó la guardia, pues señaló que se presentó a las celdas después de que el Subdirector de la Dirección de Seguridad Pública ingresó a la misma y de acuerdo a lo manifestado por el citado funcionario en su informe justificativo y al contenido del informe presentado por María Lourdes Puentes González, Suboficial de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes tales hechos sucedieron aproximadamente a las 20:50 horas, de lo que deriva que la suboficial encargada de las celdas y por tanto de la guarda y custodia de las personas detenidas acudió a las celdas cincuenta minutos después de que recibiera la guardia y durante ese tiempo no estuvo al pendiente la integridad de las personas detenidas.

En este sentido, quedó acreditado que los suboficiales Pedro García Rodríguez y Erika Erika Curicaveri Mondaca Velasco, en su calidad de encargados de las celdas de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, el 13 de abril de 2012, omitieron cumplir con su obligación de cuidar la vida e integridad física de las personas detenidas, de conformidad con lo establecido en los artículos 608 fracción XX del Código Municipal de San José de Gracia y 41 fracción IX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, al indicar el primero que los elementos pertenecientes a la Dirección, independientemente de las obligaciones que establecen la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes deberán velar por la vida, integridad física y proteger los artículos personales de los detenidos que se encuentren bajo su custodia; el artículo citado en segundo término indica que los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública tendrán la obligación de velar por la vida e integridad física de las personas detenidas. Ahora bien, el incumplimiento de los suboficiales de sus obligaciones de vigilar las celdas así como a las personas detenidas contribuyó a la afectación del derecho a la vida previsto por el artículo 14 de nuestra Carta Magna, 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 4.1 de la Convención Americana, pues al no estar al pendiente de la vida e integridad de los detenidos, permitió que el 13 de abril del 2012, el señor X que se encontraba detenido en una celda de la Dirección de Seguridad Pública de San José de Gracia, Aguascalientes, atentara contra su vida utilizando una cinta que amarró a una ventana de la celda y el otro extremo al cuello del mismo, ocasionado el deceso del mismo, sin que los servidores públicos garantes de su vida pudieran realizar alguna acción para impedirlo, pues al no estar al pendiente de su guardia desconocían lo acontecido en las celdas.

De igual forma los suboficiales incumplieron lo previsto por el artículo 70 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado que establecen la obligación a los servidores públicos de cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de alguna disposición relacionada con el servicio público.

Segunda: La señora X, señaló que los policías que detuvieron al señor X lo golpearon muy feo para subirlo a la patrulla.

Consta en autos del expediente inspección ocular de averiguación previa DGAP/AGS/04736/04-12 de la Agencia del Ministerio Público Número Nueve, que personal de este organismo realizó el 15 de mayo de 2012, se observó constancia de cadáver del 13 de abril del 2012, en el apartado de lesiones externas se describió que presentó surco único completo alto, oblicuo de 41 centímetros de longitud, localizadas en todas las caras del cuello en su parte más ancha de 10 ml., y la más angosta de 05 ml., con una profundidad de 03 ml., el cual representa fielmente por sus características el objeto constrictor.

Así mismo, hicieron referencia al Dictamen de Criminalística de Campo, en el que se asentó que el cuerpo del occiso no presentó algún tipo de huella o indició que denotara violencia. También se asentó que de acuerdo al Dictamen de Necropsia la causa de la muerte fue insuficiencia respiratoria aguda consecutiva a asfixia por ahorcamiento. Lesión que fue clasificada de mortal.

De los documentos citados deriva que la única lesión que presentó el cuerpo del señor X fue la que se ocasionó en el cuello por el objeto que utilizó para suspenderse, sin que presentara huellas o indicios que denotaran violencia, por lo que con excepción del surco que presentó en el cuello no se acreditó la existencia de lesiones en su cuerpo.

Por lo que se formulan los siguientes:

A C U E R D O S:

PRIMERO: Erika Curicaveri Mondaca Velasco y Pedro García Rodríguez, suboficiales de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos del señor X, específicamente al derecho a la vida previsto por el artículo 14 de la Carta Magna, 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 4.1 de la Convención Americana.

SEGUNDO: Víctor Manuel Flores Muñoz y Ma. Guadalupe Rodríguez Martínez, Suboficiales de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, se acreditó una indebida actuación de los mismos al ejecutar acciones para las que no estaban facultados por el Código Municipal de San José de Gracia, Aguascalientes.

TERCERO: De las evidencias que obran en los autos del expediente en que se actúa, esta Comisión advirtió que no se acreditó participación en los

hechos de la queja por parte de **Giezi Azael Huerta, Subdirector de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes.**

Ahora bien, tomando en consideración las observaciones narradas, con todo respeto, se formulan a Ustedes Presidente del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del citado Municipio, las siguientes:

R E C O M E N D A C I O N E S:

PRIMERA: Ing. Juan Antonio Hernández Valdivia, Presidente del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, en términos de los artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción VI, 7 fracción III, 69, 70, 71, 72, 78 fracción V y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, se recomienda girar las instrucciones correspondientes a efecto de que se inicie Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria al Dr. José de Jesús Aguilera Nájera y Lic. Miguel Ángel López Rodríguez, Médico y Juez Calificador, ambos adscritos a la Secretaría del H. Ayuntamiento, toda vez que mediante oficios RR-538 y RR-539 del 30 de abril del 2012 y que fueron recibidos en ese Municipio el 7 de mayo del citado año, les fue solicitado remitieran a este organismo copias certificadas del certificado médico de ingreso del señor X, así como documentos de la puesta a disposición, determinación de sanción y boleta o relación de pertenencias de la citada persona, sin que hubieran remitido la información solicitada, incumpliendo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos vigente al momento en que sucedieron los hechos y que se refiere a la obligación de los servidores públicos de colaborar de manera preferente en las investigaciones que realice la Comisión.

SEGUNDA: Sr. Víctor Manuel Sánchez García, Síndico del H. Ayuntamiento del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del citado Municipio, se recomienda que en términos de lo dispuesto por los artículos 651 fracción I y 656 fracciones de la I a la VIII del Código Municipal de San José de Gracia, Aguascalientes inicie de oficio la investigación que corresponda por las violaciones a los derechos fundamentales del señor X por parte de Erika Curicaveri Mondaca Velasco y Pedro García Rodríguez y la indebida actuación de Manuel Flores Muñoz y Ma. Guadalupe Rodríguez Martínez, todos suboficiales de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del citado Municipio y una vez concluida la investigación se aplique la sanción que en derecho proceda. Por lo que respecta a Erika Curicaveri Mondaca Velasco y Pedro García Rodríguez, este organismo sugiere se realice la destitución de los mismos, pues la omisión en sus obligaciones de velar por la vida e integridad de los detenidos impidió que ejecutaran alguna acción para evitar el deceso del señor X.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

62 de la Constitución Política Local, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, de que mediante la aplicación de medidas correctivas dejen de ser ejecutadas.

Las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstos sometan a su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva al respeto a los derechos humanos.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. OMAR WILLIAMS LÓPEZ OVALLE, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.